Resolución No. SCVS-INS-DNNR-2026-00016427

Abg. Alfredo Antonio Gil Estrada
INTENDENTE NACIONAL DE SEGUROS

CONSIDERANDO:

Que, los artículos 213 y 226 de la Constitución de la República del Ecuador publicada en el Registro Oficial No. 449, de 20 de octubre de 2008, en lo pertinente, prescriben:

> "***Art. 213.-*** *Las superintendencias son organismos técnicos de vigilancia, auditoría, intervención y control de las actividades económicas, sociales y ambientales, y de los servicios que prestan las entidades públicas y privadas, con el propósito de que estas actividades y servicios se sujeten al ordenamiento jurídico y atiendan al interés general. Las superintendencias actuarán de oficio o por requerimiento ciudadano. Las facultades específicas de las superintendencias y las áreas que requieran del control, auditoría y vigilancia de cada una de ellas se determinarán de acuerdo con la ley.*
>
> *(…)*
>
> ***Art. 226.-*** *Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.*";

Que, el artículo 13 del Libro I del Código Orgánico Monetario y Financiero creó la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera, actualmente denominada Junta de Política y Regulación Financiera y Monetaria, como una entidad de derecho público perteneciente a la Función Ejecutiva, dotada de autonomía administrativa, financiera y operativa, encargada de la formulación de las políticas y regulaciones en materia crediticia, financiera, de valores, de seguros y de servicios de atención integral de salud prepagada;

Que, el inciso primero del artículo 78 del Código ut supra, establece:

> "*(…) La Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros, entre otras atribuciones en materia societaria, ejercerá la vigilancia, auditoría, intervención, control y supervisión del régimen de seguros y de las personas jurídicas de derecho privado no financieras, para lo cual se regirá por las disposiciones de la Ley de Compañías, Ley de Mercado de Valores, Ley General*

Matriz: Guayaquil, Centro Financiero Público, 9 de Octubre 200 y Pichincha, (04) 3728500 Ext. 2457 / 2458.
Quito: Calle Roca 660 y Amazonas, (02) 2997800 Ext. 1245 / 1236. **Loja:** Av. Emiliano Ortega, Pasaje A, entre Colón e Imbabura, (07) 2564110 Ext. 3600.
Cuenca: Manuel J. Calle 3-123 y Av. Estadio, (07) 2882449 Ext. 3300. **Portoviejo:** Av. Paulo Emilio Macías Sabando y Eduardo Izaguirre, (05) 2634856 Ext. 3400.
Ambato: Av. de las Américas 2024 entre Cuba y Nicaragua, (03) 2521523 Ext. 3100. **Machala:** Av. 25 de Junio 523 entre Buenavista y Colón, (07) 2960300 Ext. 3200.

de Seguros, este Código y las regulaciones que emita la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera (…)";

Que, mediante la Resolución Nro. JPRF-T-2025-0153, de 19 de mayo de 2025, la entonces Junta de Política y Regulación Financiera, actualmente denominada Junta de Política y Regulación Financiera y Monetaria, expidió la Norma Unificada de Calificadoras de Riesgo y de Calificación de Riesgo Aplicable a los Sistemas Financiero, de Valores y de Seguros, contenida en el Libro V, de la Codificación de Resoluciones Monetarias, Financieras, de Valores y Seguros, la cual en lo pertinente establece:

"***Art. 4.- Definiciones. -*** *Para efectos de aplicación de la presente norma se considerarán las siguientes definiciones:*

(…)

9. Licencia: *Acto administrativo por el cual el organismo de control competente autoriza el funcionamiento a una calificadora de riesgo para el ejercicio de la actividad de calificación de riesgo dentro de un sector específico, en virtud de haberle calificado su idoneidad.*

(…)

Art. 13. Requisitos y procedimiento para la autorización de la licencia. - *Una vez registrada en la Superintendencia de Bancos, la calificadora de riesgo deberá presentar, ante el organismo de control competente, la solicitud de licencia de autorización para operar en el sector de su interés, adjuntando la siguiente documentación:*

De la calificadora de riesgos:

1. *Metodología de calificación de riesgo aplicable para el sector de interés de la licencia,*
2. *Reglamento interno de la calificadora de riesgo; y,*

Del personal técnico de la calificadora de riesgo:

1. *Título académico de tercer o cuarto nivel en economía, finanzas, derecho, administración, o disciplinas relacionadas, registrado en la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación o quien haga sus veces en el país de origen del título emitido; y acreditar por lo menos tres (3) años de experiencia general o al menos dos (2) años de experiencia específica, en entidades financieras, entidades partícipes del mercado de valores, compañías de seguros o compañías de reaseguros, en calificadoras de riesgo o en organismos de regulación y control, con preferencia en gestión de riesgos y metodologías de calificación;*

Matriz: Guayaquil, Centro Financiero Público, 9 de Octubre 200 y Pichincha, (04) 3728500 Ext. 2457 / 2458.
Quito: Calle Roca 660 y Amazonas, (02) 2997800 Ext. 1245 / 1236. **Loja:** Av. Emiliano Ortega, Pasaje A, entre Colón e Imbabura, (07) 2564110 Ext. 3600.
Cuenca: Manuel J. Calle 3-123 y Av. Estadio, (07) 2882449 Ext. 3300. **Portoviejo:** Av. Paulo Emilio Macías Sabando y Eduardo Izaguirre, (05) 2634856 Ext. 3400.
Ambato: Av. de las Américas 2024 entre Cuba y Nicaragua, (03) 2521523 Ext. 3100. **Machala:** Av. 25 de Junio 523 entre Buenavista y Colón, (07) 2960300 Ext. 3200.

2. *Certificado que acredite al menos diez (10) años de experiencia en las áreas mencionadas, aplicable al personal que no posea un título académico;*

3. *Documento que detalle la trayectoria profesional del personal técnico, acompañado de los certificados de los cursos realizados o cursos impartidos en calidad de docente, relacionados con el análisis de riesgos en el mercado financiero, de valores o de seguros. Dichos cursos deberán tener una duración mínima de cuarenta (40) horas y haber sido completados dentro de los dos (2) años previos a la presentación de la documentación; y,*

4. *Declaración del personal y miembros del comité, respecto del cumplimiento de requisitos, así como de no estar incurso en inhabilidades y prohibiciones contempladas en la presente norma y en las disposiciones correspondientes del Código Orgánico Monetario y Financiero.*

La información presentada por la calificadora de riesgo será analizada y verificada por el organismo de control competente, quien tendrá pleno acceso al repositorio digital del Sistema Unificado de Calificadoras de Riesgo para revisar la documentación presentada en la fase de registro.

Las calificadoras de riesgo serán responsables de la veracidad de la información proporcionada. En caso de detectarse falsedad en su contenido, el organismo de control competente iniciará las acciones legales y administrativas que correspondan.

El organismo de control al que se haya presentado la solicitud de licencia dispondrá de un término de quince (15) días, contados a partir de su recepción, para evaluar la idoneidad de la calificadora de riesgo, la metodología de calificación aplicada según cada sector y su reglamento interno. Durante este proceso, verificará el cumplimiento de los criterios técnicos, normativos y de rigor exigidos para el ejercicio de la actividad. Con base en este análisis, emitirá una resolución motivada en la que autorizará o denegará la licencia de operación, notificando su decisión a la parte interesada y actualizando el estado de la licencia en el Sistema Unificado de Calificadoras de Riesgo en el módulo que corresponda.

Para el mercado de valores, en la resolución en la cual la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros autorice la licencia para operar en el mercado de valores, incluirá la disposición que autorice la inscripción en el Catastro Público del Mercado de Valores.

En caso de negarse la licencia de operación, el organismo de control competente deberá comunicar por escrito los motivos de su decisión,

Matriz: Guayaquil, Centro Financiero Público, 9 de Octubre 200 y Pichincha, (04) 3728500 Ext. 2457 / 2458.
Quito: Calle Roca 660 y Amazonas, (02) 2997800 Ext. 1245 / 1236. **Loja:** Av. Emiliano Ortega, Pasaje A, entre Colón e Imbabura, (07) 2564110 Ext. 3600.
Cuenca: Manuel J. Calle 3-123 y Av. Estadio, (07) 2882449 Ext. 3300. **Portoviejo:** Av. Paulo Emilio Macías Sabando y Eduardo Izaguirre, (05) 2634856 Ext. 3400.
Ambato: Av. de las Américas 2024 entre Cuba y Nicaragua, (03) 2521523 Ext. 3100. **Machala:** Av. 25 de Junio 523 entre Buenavista y Colón, (07) 2960300 Ext. 3200.

señalando las observaciones específicas que, una vez subsanadas, habilitarían la presentación de una nueva solicitud.

(…)";

Que, con escrito ingresado a esta Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros el 1 de abril de 2026, dentro del trámite No. 6208-0158-26, el Econ. Federico Francisco Bocca Ruiz, en calidad de Gerente General de la compañía CALIFICADORA DE RIESGOS SUMMARATINGS S.A., solicitó se otorgue la licencia de autorización para operar como calificadora de riesgo dentro del sector seguros;

Que, mediante Resolución No. ADM-2026-017, de 24 de junio de 2026, el Abg. Luis Cabezas-Klaere, Superintendente de Compañías, Valores y Seguros, resolvió:

"*Artículo 1. – DELEGAR al Intendente Nacional de Seguros la atribución para autorizar o denegar a las calificadoras de riesgo la licencia para operar en el sector de seguros y suscribir la resolución que corresponda.";*

Que, mediante Memorando No. SCVS-INS-DNNR-2026-0556-M, de 24 de junio de 2026, la Dirección Nacional de Normativa y Reclamos solicitó a la Dirección Nacional de Auditoría la realización de un análisis técnico de la metodología de calificación de riesgo aplicable al sistema de seguros y del reglamento interno presentados por la compañía CALIFICADORA DE RIESGOS SUMMARATINGS S.A., a fin de contar con el criterio técnico correspondiente para continuar con el trámite de licenciamiento;

Que, mediante memorando No. SCVS-INS-DNA-2026-0686-M, de 3 de julio de 2026, la Dirección Nacional de Auditoría, luego de la revisión de la metodología de calificación de riesgo y del reglamento interno presentados por la compañía CALIFICADORA DE RIESGOS SUMMARATINGS S.A., concluyó que dichos documentos incorporan los elementos previstos en los artículos 15 y 16 de la Norma Unificada de Calificadoras de Riesgo y de Calificación de Riesgo Aplicable a los Sistemas Financiero, de Valores y de Seguros; no obstante, observó que en el expediente administrativo no constaban las políticas de Control de Calidad, Administración de Riesgos y Conflictos de Interés, a las que hace referencia el reglamento interno, así como determinada documentación correspondiente al personal técnico, por lo que recomendó requerir la presentación de dicha documentación a fin de completar el expediente administrativo;

Que, mediante Oficio No. SCVS-INS-DNNR-2026-00111905-O, de 7 de julio de 2026, la Dirección Nacional de Normativa y Reclamos requirió a la compañía CALIFICADORA DE RIESGOS SUMMARATINGS S.A. la subsanación de las observaciones identificadas durante la revisión del expediente;

Que, mediante comunicación No. CRSR-GER-2026-166, de 13 de julio de 2026, el Econ. Federico Francisco Bocca Ruiz, en calidad de Gerente General de la

Matriz: Guayaquil, Centro Financiero Público, 9 de Octubre 200 y Pichincha, (04) 3728500 Ext. 2457 / 2458.
Quito: Calle Roca 660 y Amazonas, (02) 2997800 Ext. 1245 / 1236. **Loja:** Av. Emiliano Ortega, Pasaje A, entre Colón e Imbabura, (07) 2564110 Ext. 3600.
Cuenca: Manuel J. Calle 3-123 y Av. Estadio, (07) 2882449 Ext. 3300. **Portoviejo:** Av. Paulo Emilio Macías Sabando y Eduardo Izaguirre, (05) 2634856 Ext. 3400.
Ambato: Av. de las Américas 2024 entre Cuba y Nicaragua, (03) 2521523 Ext. 3100. **Machala:** Av. 25 de Junio 523 entre Buenavista y Colón, (07) 2960300 Ext. 3200.

compañía CALIFICADORA DE RIESGOS SUMMARATINGS S.A., presentó parte de la documentación requerida mediante oficio No. SCVS-INS-DNNR-2026-00111905-O;

Que, mediante Oficio No. SCVS-INS-DNNR-2026-00118504-O, de 21 de julio de 2026, la Dirección Nacional de Normativa y Reclamos requirió a la compañía CALIFICADORA DE RIESGOS SUMMARATINGS S.A. la presentación de la documentación complementaria correspondiente a las señoras Diana del Rocío Barreno Gilbert y Lorena Elizabeth Sánchez Véliz, así como al señor Omar Carlos Alcívar Guzmán, integrantes del Comité de Calificación de Riesgo, a fin de verificar el cumplimiento de los requisitos previstos en el artículo 13 de la Norma Unificada de Calificadoras de Riesgo y de Calificación de Riesgo Aplicable a los Sistemas Financiero, de Valores y de Seguros;

Que, finalmente, mediante comunicación No. CRSR-GER-2026-167, de 22 de julio de 2026, el Econ. Federico Francisco Bocca Ruiz, en calidad de Gerente General de la compañía CALIFICADORA DE RIESGOS SUMMARATINGS S.A., informó que las señoras Diana del Rocío Barreno Gilbert y Lorena Elizabeth Sánchez Véliz, así como el señor Omar Carlos Alcívar Guzmán, no serían considerados para la prestación del servicio de calificación de riesgos en el sector seguros, por no reunir integralmente los requisitos previstos en la normativa aplicable;

Que, de la documentación que obra en el expediente administrativo y de la comunicación No. CRSR-GER-2026-167, de 22 de julio de 2026, se desprende que la compañía CALIFICADORA DE RIESGOS SUMMARATINGS S.A. excluyó de la nómina presentada para el trámite de autorización a las señoras Diana del Rocío Barreno Gilbert y Lorena Elizabeth Sánchez Véliz, así como al señor Omar Carlos Alcívar Guzmán; en consecuencia, el Comité de Calificación de Riesgo propuesto para el sector seguros queda conformado por seis (6) miembros, debiendo actuar tres como principales y tres como alternos, más el representante legal, que debe actuar como secretario del Comité, lo que observa la regla de integración establecida en el artículo 37 de la Norma Unificada de Calificadoras de Riesgo y de Calificación de Riesgo Aplicable a los Sistemas Financiero, de Valores y de Seguros;

Que la documentación e información presentada por la compañía y por los integrantes del Comité de Calificación de Riesgo, así como por su representante legal, se presume veraz de conformidad con lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley para la Optimización y Eficiencia de Trámites Administrativos. En particular, consta en el expediente administrativo declaraciones suscritas por cada uno de ellos respecto del cumplimiento de los requisitos previstos en la normativa aplicable y de no encontrarse incursos en las inhabilidades o prohibiciones correspondientes, sin perjuicio de las facultades de verificación y control que corresponden a esta Superintendencia;

Matriz: Guayaquil, Centro Financiero Público, 9 de Octubre 200 y Pichincha, (04) 3728500 Ext. 2457 / 2458.
Quito: Calle Roca 660 y Amazonas, (02) 2997800 Ext. 1245 / 1236. **Loja:** Av. Emiliano Ortega, Pasaje A, entre Colón e Imbabura, (07) 2564110 Ext. 3600.
Cuenca: Manuel J. Calle 3-123 y Av. Estadio, (07) 2882449 Ext. 3300. **Portoviejo:** Av. Paulo Emilio Macías Sabando y Eduardo Izaguirre, (05) 2634856 Ext. 3400.
Ambato: Av. de las Américas 2024 entre Cuba y Nicaragua, (03) 2521523 Ext. 3100. **Machala:** Av. 25 de Junio 523 entre Buenavista y Colón, (07) 2960300 Ext. 3200.

Que, a través de Memorando No. SCVS-INS-DNNR-2026-0643-M, de 27 de julio de 2026, se expidió el informe técnico jurídico que concluye que CALIFICADORA DE RIESGOS SUMMARATINGS S.A. cumple los requisitos previstos en el artículo 13 de la Norma Unificada de Calificadoras de Riesgo y de Calificación de Riesgo Aplicable a los Sistemas Financiero, de Valores y de Seguros, por lo que se recomienda la autorización de la correspondiente licencia de operación para el ejercicio de la actividad de calificación de riesgo dentro del sector seguros;

En ejercicio de las atribuciones contenidas en la Resolución ADM-2026-017 de 24 de junio de 2026;

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - AUTORIZAR la licencia de operación de la compañía CALIFICADORA DE RIESGOS SUMMARATINGS S.A., para el ejercicio de la actividad de calificación de riesgo dentro del sector seguros, en virtud de haberse calificado su idoneidad.

ARTÍCULO SEGUNDO. - DISPONER que se publique la presente Resolución en la página web de la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros.

ARTÍCULO TERCERO. - DISPONER que se notifique al representante legal de la compañía CALIFICADORA DE RIESGOS SUMMARATINGS S.A.

ARTÍCULO CUARTO. - DISPONER que se remita copia de la presente Resolución a la Superintendencia de Bancos, a fin de que se actualice el estado del registro de la compañía CALIFICADORA DE RIESGOS SUMMARATINGS S.A., en el Sistema Unificado de Calificadoras de Riesgo, administrado por dicha Institución.

COMUNÍQUESE. - Dada y firmada en la Intendencia Nacional de Seguros de la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros, en Guayaquil, a los 27 días del mes de julio de 2026.

Abg. Alfredo Antonio Gil Estrada
INTENDENTE NACIONAL DE SEGUROS

RGV/ESM/MPI

Trámite No. 6208-0158-26

Firmado electrónicamente por:
ALFREDO ANTONIO GIL ESTRADA
Fecha de la firma:
2026-07-28T15:49:06.952-05:00
S.C.V.S.

Matriz: Guayaquil, Centro Financiero Público, 9 de Octubre 200 y Pichincha, (457 / 2458.
Quito: Calle Roca 660 y Amazonas, (02) 2997800 Ext. 1245 / 1236.
Cuenca: Manuel J. Calle 3-123 y Av. Estadio, (07) 2882449 Ext. 3300.
Ambato: Av. de las Américas 2024 entre Cuba y Nicaragua, (03) 2521523 Ext. 3100.
Loja: Av. Emiliano Ortega, Pasaje A, entre Colón e Imbabura, (07) 2564110 Ext. 3600.
Portoviejo: Av. Paulo Emilio Macías Sabando y Eduardo Izaguirre, (05) 2634856 Ext. 3400.
Machala: Av. 25 de Junio 523 entre Buenavista y Colón, (07) 2960300 Ext. 3200.